

AUTO No. 04768

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la Ley 594 de 2000, así como las dispuesto en el Decreto 01de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente No. 2007ER51768 del 04 de diciembre de 2007, el señor Walter Arturo Tapiero identificado con cédula de ciudadanía No. 93.383.623, quien obrando en su calidad de representante legal de la Fiduciaria Central S.A., solicitó ante esa autoridad ambiental *“valoración urgente del árbol identificado con el número 28 perteneciente a la especie Uparán, toda vez que el mismo fue solicitado para tala y el permiso otorgado mediante resolución No. 1379 de 08 de junio de 2007 fue de poda. Es importante anotar que el individuo en mención queda localizado dentro del trazado de la vía Calle 169 A que debe construir el Proyecto Bonavista 170 dentro de sus obligaciones como urbanizador”*. Adicionalmente, el mencionado individuo presenta unas características morfológicas y fitosanitarias que pueden llegar a constituirse en factores de riesgo para la comunidad asentada en las inmediaciones (...), el individuo arbóreo se encuentra localizado en la Carrera 67 No. 169 A – 82 en la localidad de suba de Bogotá D.C.

La entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, llevó a cabo visita técnica de evaluación de la vegetación mencionada el día 06 de diciembre de 2007, y con base en esta y mediante formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, se expidió el concepto técnico SAS No. 2007GTS1992 del 10 de diciembre de 2007, autorizando la tala de un individuo arbóreo de la especie Urapán, por considerarse que el individuo arbóreo presentaba *“(…) en regulares condiciones físicas y sanitarias, evidenciando podas anteriores anti técnicas que han dañado la arquitectura del árbol. Copa asimétrica y rebrotes, fuste con medio grado de inclinación y compartimentalización adicionalmente el individuo arbóreo se encuentra interfiriendo con el trazado de la vía Calle 169 A”*.

De otra parte, el concepto técnico en mención, otorgó permiso de tala del individuo arbóreo precitado a cargo del señor Walter Arturo Tapiero, para lo cual el DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy SDA – Secretaría Distrital de Ambiente, le

Página 1 de 6

AUTO No. 04768

indicó al propietario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al omento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por compensación, evaluación y seguimiento.

El Concepto Técnico SAS No. 2007GTS1992 del 10 de diciembre de 2007, fue notificado personalmente al señor Walter Arturo Tapiero identificado con cédula de ciudadanía No. 93.383.623, quien obrando en su calidad de representante legal de la Fiduciaria Central S.A., el día 18 de diciembre de 2007.

La SDA – Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2008, en la Carrera 67 No. 169 A – 82 en la Localidad de Suba de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 004150 del 03 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: *“Se realizó verificación de la ejecución del concepto técnico 2007GTS1992, con el cual se autoriza la tala de un individuo de la especie Uparán, emplazado sobre predio en cesión en la dirección relacionada. Se comprueba la tala de árbol. No se anexa copia del recibo de consignación por concepto de pago por compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requería salvoconducto de movilización”.*

Como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para la tala por el Concepto Técnico No. S.A.S. No. 2007GTS1992 de fecha 10 de diciembre de 2007, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación, como tampoco de evaluación y seguimiento del mencionado tratamiento silvicultural.

Que el referido concepto técnico estableció la compensación requerida consignando el valor de \$146.373 equivalentes a un total de 1.25 IVPS y 0.3375 SMMLV y por evaluación y seguimiento y tala \$20.800.

Que la Resolución No. 8252 del 19 de noviembre de 2009, expedida por el Director de Control Ambiental de la SDA – Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió que FIDUCIARIA CENTRAL S.A o quien haga sus veces deberá consignar la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$146.373) M/CTE equivalentes a un total de 1.25 IVPS y 0.3375 SMMLV y por evaluación y seguimiento y tala VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$20.800 M/CTE.

Que con Radicado No.2018IE143459 del 21 de junio de 2018, la Subdirectora Financiera, le comunica a la Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, la terminación del proceso coactivo según el siguiente detallado de la Resolución No.8252/2009-DCO-002265 del 25 de mayo de 2018 tercero FIDUCIARIA CENTRAL S.A comprobante RC-0072125.

Que con Radicado No.2018ER138487 de fecha 15 de junio de 2018, la Dirección Distrital de Cobro, Subdirección de Ejecuciones Fiscales, Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, le comunica a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA la terminación del proceso de Cobro Coactivo No.OGC-2017-1099 contra la Fiduciaria Central S.A. identificada con Nit.800171372-1 mediante Resolución No.DCO-002265 de 25 de mayo de 2018 en la cual se da por terminado el proceso por pago de la obligación, y que

Página 2 de 6

AUTO No. 04768

verificando el sistema SICO, se pudo evidenciar el Recibo de pago No.24056 de fecha 19-02-2018 por un valor de \$ 167.173.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso*

Página 3 de 6

AUTO No. 04768

a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que es válido señalar que la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones señala entre otros los siguientes artículos “(.)

ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley

(...)

ARTÍCULO 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la

AUTO No. 04768

*consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.
(Negrilla fuera del texto)*

ARTÍCULO 24. *Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Negrilla fuera del texto (...)*

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo .

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad, ya que se cumplió con las obligaciones fijadas por compensación ambiental, por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar las diligencias administrativas generadas del radicado No.2007ER51768 del 04 de diciembre del 2007, el Concepto Técnico de Emergencia SAS No.2007GTS1992 del 10 de diciembre de 2007 y la Resolución No.8252 del 19 de noviembre 2009, toda vez que fue culminado el proceso adelantado por la Autoridad Ambiental. Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, generadas del Concepto Técnico de Emergencia No.2007GTS1992 del 10 de diciembre de 2007 y la Resolución No.8252 del 19 de noviembre 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, identificado con Nit. 800.171.372-1 en la Avenida el Dorado No. 69ª – 51 Torre B piso 3 Barrio Ciudad Salitre en la Ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04768

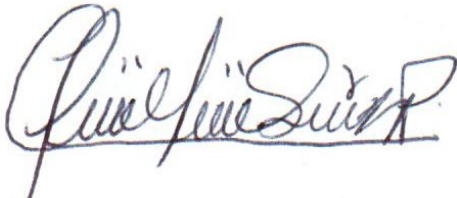
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Resolución No. 8252 del 19 de noviembre de 2009
2007GTS1992 del 10 de diciembre de 2007

Elaboró:

DIANA CAROLINA CANDIA	C.C: 31434063	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/09/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------